

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 13 de Mayo de 1865.

N. 194.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del L^{do}. D. Bruno Carranza.

AVISO.

Habiendo acordado la Municipalidad enagenar unas orillas de tierra, sitas en el barrio del Zapote, se mandó levantar el plano de medida, y de él aparece: que el lote de terreno marcado con el número 1º colindante con propiedad de D. Lucas Fernandez, consta de 854 varas cuadradas: el del número 2, colindante con propiedad de D. Jaime Güell, consta de 528 varas cuadradas: el del número 3, colindante con propiedad de Gerónimo Obando, consta de 2816 varas cuadradas: el del número 4, colindante con propiedad de José Villalta, consta de 900 varas cuadradas: el del número 5, colindante con propiedad de D. Alonso Gutierrez, consta de 3441 varas cuadradas: el del número 6, colindante con propiedad del mismo José Villalta, consta de 1916 varas cuadradas: el del número 7, colindante con propiedad de Respicio Carbajal, consta de 3285 varas cuadradas: el del número 8, colindante con el río María Aguilar, consta de 934 varas cuadradas: el del número 9, colindante con propiedades de Cleto Mora y José Quesada, consta de 4707 varas cuadradas: el del número 10, colindante con propiedad del mismo Quesada, consta de 1213 varas cuadradas: el del número 11, colindante con propiedad de Ignacio Fonseca, consta de 1525 varas cuadradas: el del número 12, colindante con propiedad de Respicio Carbajal, consta de 231

varas cuadradas: el del número 13, colindante con propiedad de Santos Prado, consta de 493 varas cuadradas: el del número 14, colindante con propiedad de D. Gerónimo Esquivel, consta de 1 manzana 3176 varas cuadradas: el del número 15, colindante con propiedad de Mercedes Prado, consta de 376 varas cuadradas; y el del número 16, colindante con propiedades de D. Manuel Antonio Bonilla y María Mora, contiene 4,575 varas cuadradas.

En consecuencia, la Gobernación convoca postores y señala para el remate de los terrenos marcados con los números 1º al 8, las doce del día 15 de Mayo próximo; y para el de los números 9 al 16, las doce del día 16 del mismo; cuyo remate se verificará en esta oficina, donde pueden presentarse las personas que quieran hacer sus propuestas, no bajando éstas de la base de 400 pesos manzana, fijada por la Municipalidad.

Gobernacion de la Provincia.
San José, Abril 18 de 1865.

J. Antonio Pinto.

José M. Bolandi, Secretario.

Conocimiento de las causas criminales fenecidas por los jueces de 1ª instancia, Auditor de guerra y alcaldes constitucionales de las Provincias de San José, Alajuela y Guanacaste, en los meses de Febrero y Abril próximo pasados.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE SAN JOSÉ.

Febrero 9. Contra Rosa Rojas, por heridas.—Se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de esta ciudad, en que absuelve de la instancia al procesado.

Id. 13. Contra Antonio Mena, por contusiones.—Se confirmó la sentencia del Sr. Juez militar de esta ciudad, en la que condena al procesado á veinte dias de arresto, á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo

de su incapacidad de trabajar, á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito y al pago de las costas.

Id. 15. Contra Joaquin Vindas, por heridas.—Se le condenó á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar; y se confirmó la sentencia del Señor Juez militar de Heredia, que condena al reo á diez pesos de multa, á satisfacer las costas del juicio, y al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito; á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, la cual debe perder; y á pagar el derecho de carcelaje; con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

Id. 16. Contra Natividad Vargas, por heridas.—Se confirmó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, que le condena á diez pesos de multa por el delito de heridas, y á veinte pesos por el de portacion y uso de arma, con rebaja de la tercera parte; y á pagar las costas del juicio; y manda testimoniar las piezas conducentes para juzgar al ausente Ramon Arroyo, por portacion de arma prohibida.

Id. id. Contra Custodio Madrigal, por contusiones leves.—Se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, que le condena á pagar diez pesos de multa con rebaja de la tercera parte, á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito y á las costas.

Id. 17. Contra Mercedes Astua, por contusion leve.—Se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, que le condena á diez pesos de multa con rebaja de la tercera parte, á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas.

Id. 21. Contra Florentino Portilla, por escalamiento y porta-

cion de arma prohibida.—Se le condenó á diez pesos cuatro rs. de multa por el segundo delito, y se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de los Desamparados, en la parte que condena al procesado á tres pesos real y medio de multa, y á satisfacer ocho y medio rs. á la persona ofendida: á quince dias de arresto y á dar fianza de buena conducta por igual: á quedar bajo la vigilancia de la autoridad local por el término de un año; y á satisfacer las costas por el delito de escalamiento, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

Id. 21. Contra Napoleon Fernandez, por maltratamiento de obra y uso de arma prohibida. Se aprobó la sentencia dictada por el Señor Juez militar de Alajuela, en la que condena al encausado á nueve dias de arresto: á pagar diez pesos de multa por el uso de arma; y á las costas del juicio, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision.

Id. 22. Contra Pedro Fernandez, por heridas.—Se confirmó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de esta ciudad, que le condena á treinta dias de reclusion y á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, con las rebajas de ley: á satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como ántes, lo mismo que los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del juicio.

Id. 22. Contra Manuel Garita, por heridas.—Se confirmó la sentencia dictada por el Señor Juez militar de esta Ciudad, en que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

Id. 22. Contra José M^o Borbon, por contusiones leves.—Se aprobó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de esta Ciudad, en la que le condena á veinte dias de arresto, á pagar á la ofendida un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, y los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del juicio, con las rebajas de ley.

Id. 22. Contra Pedro Sanchez, por maltratamiento de obra.—Se aprobó la sentencia dictada por el Alcalde de Aserrí, en que le absuelve del juicio.

Id. 28. Contra Isidro Prendas, por heridas.—Se confirma la sentencia dictada por el Señor Juez militar de esta Ciudad, en la que le condena á veinte dias de arresto con las rebajas de ley: á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como ántes, los gastos de curacion y los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del juicio.

San José, Mayo 9 de 1865.

José María Ugalde.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE Alajuela.

Abril 4.—Contra José María Espinosa, de San Mateo, por herida.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. 8. Contra Clemente Cascante, por herida, provocacion á riña y amenazas.—Se le absuelve de la instancia por el primer delito y se le condena por la provocacion á cinco pesos de multa, por las amenazas á diez y seis pesos, y un peso mas de igual pena por uso de arma prohibida, la cual debe perder para inutilizarse; y á satisfacer daños, perjuicios y costas, con rebaja de la tercera parte de las multas referidas.

Id. 12. Contra Ramon Venegas, por maltratamiento de obra.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. 17. Contra Francisco Santamaria, por herida.—Se condena á diez dias de arresto, declarándose compurgados con la prision sufrida y rebaja legal, á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró sin poder trabajar, gastos de curacion y demas daños y perjuicios, con pérdida del arma de que hizo uso.

Id. 24. Contra Juan Solano, por amenazas y portacion de armas prohibidas.—Se le condena á cuarenta y siete dias de arresto: á pagar diez pesos cuatro reales de multa y perder

las armas para inutilizarse, y á resarcir los daños y perjuicios, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

Id. 25. Contra Jesus Miranda, de Grecia, por amenazas y maltratamiento de obra.—Se aprobó el auto.

Id. 26. Contra José María Porras, por contusiones.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. 27. Contra José María Boza y José Aguilar, ambos de Grecia, por herida y contusiones.—Se les condena á ocho dias de arresto, declarándose compurgados con la rebaja y abono de ley: á perder las armas de que hicieron uso y á pagar un peso de multa, con rebaja de la tercera parte, debiendo satisfacer mancomunadamente los daños y perjuicios causados.

Id. 28. Contra Vicente Quiros, de S. Mateo, por herida.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Con fecha 27 de Abril feneció el Alcalde 3^o de esta ciudad, la causa contra José María Lopez, condenándole por el delito de maltratamiento de obra: á tres dias de arresto, con rebaja de la tercera parte, y á satisfacer daños, perjuicios y costas.

Los demas Alcaldes no han fenecido causa alguna en el mes referido.

Mayo 7 de 1865.

C. Guerra.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE Guanacaste.

Abril 8. Contra Antonia de la O y Rosa Antonia Senteno, por maltratamiento de obra.—Condénase á la primera á quince dias de arresto con rebaja de la 3^a parte y abono del tiempo sufrido de prision: á pagar veinte pesos de multa, con rebaja de la 3^a parte, por el uso de arma, y á perder la que usó, que se inutilizará cuando sea habida. Y á la segunda, á nueve dias de arresto con el rebajo y abono de ley; y ambas mancomunadamente, á pagar el valor del reconocimiento médico, el jornal diario, y los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 8. Contra Jesus Matarri-

ta y Victoriana Cerda, por el delito de haber proferido palabras obscenas en sitio público; y contra la Cerda además por provocación á riña hecha á la Matarrita.—Se les condena á cinco pesos de multa por el escándalo, absolviéndolas por los demás delitos, sin lugar á indemnización.

Id. 10. Contra Ramon Guadamus, por el delito de herida. Se condena al procesado á diez y ocho dias de reclusion, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, descontable en obras públicas: á diez pesos cuatro rs. de multa por el uso de arma prohibida, y se aprueba la sentencia del Sr. Alcalde, en la parte que le condena á satisfacer un jornal diario al ofendido mientras dure su incapacidad: á perder el arma que se inutilizará, y á satisfacer todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 12. Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de Bagases, en la instrucción seguida para averiguar las amenazas de homicidio que se dicen hechas por Rafael Montoya.

Id. 22. Contra Dolores Alvarado, por hurto.—Se condena á cuatro meses y medio de obras públicas, con el rebajo y abono de ley, y á quedar despues de sufrida esta pena, bajo la vigilancia de las autoridades por tres años con igual rebaja, y se aprueba la sentencia consultada, en la parte que le condena á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 25. Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de Santa Cruz, en la instrucción seguida para averiguar el delito de riña á mano armada contra Hermenegildo Guzman; y se manda seguir instrucción para averiguar un delito de portación de arma que resulta.

Id. 28. Contra Mercedes Raiz, por el delito de heridas.—Se aprueba la sentencia del Alcalde de esta ciudad, que le absuelve de la instancia.

Id. 29. Contra Juan Y. Delgado y Pedro Lopez, por provo-

cación á riña con armas.—Se les condena á diez pesos cuatro rs. de multa á cada uno, por haber descubierto y usado dichas armas en público; y se aprueba la sentencia consultada en la parte que absuelve á los procesados de toda pena por la provocación á riña, y en la que los condena á pagar todos los daños y perjuicios y á perder las armas de que usaron.

El Alcalde de Santa Cruz dió cuenta con las que siguen.

Abril 21. Contra Miguel María Obando, por provocación á riña sin arma, condenado á cinco pesos de multa con rebaja de la tercera parte, y abono del tiempo sufrido de prision, y á pagar todos los costos, daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 23. Contra José Moncao, por herida leve, condenado á cinco pesos de multa con rebaja de la tercera parte, sin abonarle tiempo sufrido de prision por no haber estado: á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que dure la incapacidad: á los gastos de curación, daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Abril 25. Contra Pedro Fonseca, Pedro Ruiz, Jesus Sanchez, Policarpo Navarrete, Francisco, Domingo y Matias Cascaete, por desobediencia á la autoridad de un Juez de paz.—Condenados todos juntos á dos pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, sin abonarles tiempo sufrido de prision, por no haber estado: á los costos, daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del proceso mancomunadamente.

Los alcaldes de Nicoya y las Cañas, dieron cuenta de no haber fenecido causa alguna.—El id. de Bagases, no ha dado cuenta.

Liberia, Mayo 7 de 1865.

Ramon Lombardo.

✓PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JOSE MARIA UGALDE, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa cri-

minal seguida de oficio contra los ausentes Francisco y Juan Nuñez, por los delitos de herida grave y portación de arma prohibida, se encuentra un edicto que dice así. “José Maria Ugalde, Juez del Crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Francisco y Juan Nuñez, procesados en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así. Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, á las once del día nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de Procedimientos, para decretar la prision contra Francisco y Juan Nuñez por los delitos de herida grave y portación de arma prohibida, se declara haber lugar á formación de causa contra dichos Nuñez por los delitos indicados. Redúzcaseles á prision, cuando sean habidos, y prevéngaseles que en el acto de la notificación nombren una persona que les proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles para los efectos consiguientes. (Ley citada y arts. 731 840 y 842 parte 3ª del Código.) Y por cuanto hallarse ausentes, é ignorarse su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término de nueve dias para que se presenten.—José Maria Ugalde.—Crisanto Troyo.—Salvador Zeledon. En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes juzgándoseles como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado á las doce del día nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Maria Ugalde.—Crisanto Troyo.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Mayo 9 de 1865.

José Maria Ugalde.

Crisanto Troyo.—S. Zeledon.

FELIX GONZALEZ, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Valerio, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—“Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las doce del día veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la anterior instrucción mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Rafael Valerio, como culpable en los delitos de herida grave causada á José Ramirez, portacion y uso de arma prohibida, se declara: haber lugar á formación de causa contra el espresado Valerio por los delitos indicados: redúzcasele á prision, y fecho, prevéngasele que en el acto de la notificación, nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta por nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcaide para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto el referido Valerio se haya ausente, y se ignora el lugar de su paradero, llánesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 Código de procedimientos.—F. Gonzalez.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en

que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once del día 10 de Mayo de 1865.

Felix Gonzalez.

Vicente Paniagua.—B. Zamora.

JACINTO TREJOS, Juez civil en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente, cito y emplazo á todos los acreedores del finado Don Nicolas Ulloa, para que dentro de treinta dias, que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí, por sí, ó por procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso á bienes del indicado Señor Ulloa, á que se ha dado principio; pues les oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparezcan, y de seguirse el juicio en su rebeldía.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. Heredia, á las cinco de la tarde del día diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Jacinto Trejos.

Aquileo Perez.—M. Paniagua.

BALTAZAR ARIAS, Alcalde único constitucional de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios de la finada Micaela Cano, para que dentro de treinta dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan por sí ó por medio de apoderado, ante este Juzgado, á legalizar sus derechos en la causa mortual respectiva á que se ha dado principio; con apercibimiento, que los que no comparezcan en el término indicado, quedarán sujetos á lo que se resuelva por el Juez en su caso.

Liberia, Mayo 6 de 1865.

Baltazar Arias.

Ponciano Tigerino.—Ignacio Gollenaga.

REMATES.

A las doce del día veintitres del corriente Mayo se rematará en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, situada en San Vicente de esta

jurisdicción, bajo los linderos siguientes: por el Norte, con la calle real que conduce á la montaña; por el Sur, con casa y solar de la Señora Eloisa Valverde; por el Este, con solar de la Señora Juana Huertas; y por el Oeste, calle de por medio, con el cementerio de la Iglesia de San Vicente. Esta casa es propia del Señor Antonio Alvarado; y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago á sus acreedores Señores Don Carlos Johanning y José Maria Aguilar, y está valuada en mil pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, Mayo 10 de 1865.

Vicente Saenz.

Rafael Bolandi.—Agapito Rosales.

A las doce del día veintidos del corriente, se rematará en el mejor postor, un derecho de ciento sesenta y cuatro pesos tres y medio rs. en un potrero, situado en “Quebrada honda”, como de siete manzanas, siendo de estas la cuarta parte propiedad del Sr. Ramon Murillo, por estar en comun con él, linda: por el Norte y Este, con potrero del Señor Simon Gonzalez, quebrada de por medio; por el Sur, con la calle que conduce á la montaña; y por el Oeste, con potrero de la testamentaria del Sr. Francisco Huertas, y valuadas las tres cuartas partes del dicho potrero, con esclusion de la otra cuarta parte agena, en doscientos sesenta y cinco pesos. Dicho potrero pertenece á la testamentaria del Sr. Andres Saborio, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra á este despacho, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Mayo 10 de 1865.

Vicente Saenz.

Luis Morales.—Agapito Rosales.

ALCANCE AL BOLETIN JUDICIAL, N° 194.

REMATE.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se rematará en el mejor postor, una casa y solar, sitos en el barrio de San Juan, de esta jurisdicción, apreciados en cantidad de doscientos noventa y cuatro pesos, lindando: por el Norte, calle de por medio, con cafetal del Sr. Don Francisco Maria Iglesias: por el Sur, con propiedad del Sr. Fernando Saborio: por el Este, con cafetal del Sr. Felix Rojas, calle de por medio; y por el Oeste, con un solar sembrado de caña del Sr. Idefonso Soto; cuya ca-

sa y solar así deslindados, son propios del militar Samuel Vargas, y se vende de orden de la justicia, para hacer pago á su acreedor D. José Maria Sandoval.—Quien quisiere hacer postura, comparezca en el día y hora indicados á esta oficina, que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado militar. San José, Mayo 11 de 1865.

José D. Mendez.

Pedro Morales.—José Ocaña.